

CRUCES Y ASOCIADOS
Auditores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa Autonómica	4
C)	Normativa Foral.....	5
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	7
A)	Breves comentarios sobre la “devolución rápida”.....	7
B)	Notas al Proyecto de Reforma del IRPF, IS, IRNR e IP	9
C)	Notas al Proyecto de Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.....	14
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	18
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	20
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	22

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 27 de enero de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 3 de febrero).

Se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2006.

Real Decreto-Ley 2/2006, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero).

Se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Orden EHA/391/2006, de 10 de febrero (B.O.E. de 18 de febrero).

Se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2005, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Resolución de 8 de febrero de 2006, del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas (B.O.E. de 23 de febrero).

Se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Real Decreto 175/2006, de 10 de febrero (B.O.E. de 23 de febrero).

Se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria, y por el que se atribuyen competencias en el ámbito del Reglamento (CE) n.º 2073/2004, del Consejo, de 16 de noviembre, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales.

Orden EHA/444/2006, de 14 de febrero (B.O.E. de 23 de febrero).

Sobre documentación acreditativa para la importación de vehículos automóviles.

Real Decreto 201/2006, de 17 de febrero (B.O.E. de 27 de febrero).

Se modifica, para el año 2006, el porcentaje de gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establece el plazo de renunciaciones y revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Orden EHA/492/2006, de 17 de febrero (B.O.E. de 27 de febrero).

Se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2005, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

Orden EHA/493/2006, de 27 febrero (B.O.E. de 28 de febrero).

Se modifica la Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2006, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa.

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Illes Balears

Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. de 1 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas de Illes Balears para 2006.

Ley 12/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (B.O.E. de 1 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de Illes Balears para 2006.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ley 13/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (B.O.E. de 23 de febrero).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2006.

Ley 16/2005, de 29 de diciembre (B.O.E. de 23 de febrero).

Del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos (B.O.E. de 23 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas en materia de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2006.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña (B.O.E. de 8 de febrero).

Se aprueban los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006.

Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Financieras (B.O.E. de 8 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Financieras de la Generalidad de Cataluña para 2006.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 16 de febrero).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

Ley 8/2005, de 27 de diciembre, de Reforma en materia de Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 16 de febrero).

Se ejerce la capacidad normativa en los tributos propios por la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de reforma en materia de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 16 de febrero de 2006).

Se ejerce la capacidad normativa sobre tributos cedidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

Comunidad Autónoma de Galicia

Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. de 6 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de Galicia para 2006.

Comunidad Autónoma Valenciana

Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad (B.O.E. de 21 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad para 2006.

Ley 15/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad (B.O.E. de 21 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 2006.

Ley 16/2005, de 28 de diciembre, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. de 19 de enero).

Se aprueban los Presupuestos Generales para el año 2006.

C) Normativa Foral

- Normativa de Álava

Decreto Foral 1/2006, del Consejo de Diputados de 24 de enero (B.O.T.H.A. de 10 de febrero).

Se regula para el ejercicio 2006 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Decreto Foral 2/2006, del Consejo de Diputados de 24 de enero (B.O.T.H.A. de 10 de febrero).

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Decreto Normativo de urgencia fiscal 1/2006, del Consejo de Diputados de 31 de enero (B.O.T.H.A. de 15 de febrero).

Se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava a las modificaciones introducidas por las Leyes 22 y 23/2005, de 18 de noviembre.

Acuerdo de Convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal número 4/2005 (B.O.T.H.A. de 15 de febrero).

Se modifica el artículo 29, apartado 1, letra a) de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Decreto Foral 5/2006, del Consejo de Diputados de 7 de febrero (B.O.T.H.A. de 17 de febrero).

Se determinan las actividades prioritarias para el ejercicio 2006, en aplicación del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Orden Foral 59/2006, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 8 de febrero (B.O.T.H.A. de 27 de febrero).

Se aprueba el modelo 184 de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual, así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador.

- **Normativa de Bizkaia**

Decreto Foral 10/2006, de 7 de febrero (B.O.B. de 14 de febrero).

Se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Orden Foral 402/2006, de 7 de febrero (B.O.B. de 14 de febrero).

Se regula el lugar de ingreso de los modelos de impresos 565 y 567 relativos al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Orden Foral 496/2006, de 15 de febrero (B.O.B. de 24 de febrero).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática de los modelos 043-M de la Tasa Fiscal sobre el Juego y 043-G del Recargo de la Tasa sobre el Juego.

- **Normativa de Gipuzkoa**

Orden Foral de 18 de enero (B.O.G. de 2 de febrero).

Se aprueba la relación de actividades prioritarias de mecenazgo en las áreas de competencia del Departamento para las Relaciones Sociales e Institucionales del ejercicio 2005.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios sobre la “devolución rápida”

Se ha publicado la Orden EHA/391/2006, de 10 de febrero, por la que se aprueba, un año más, el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales.

Se mantiene la misma estructura y el mismo procedimiento para la presentación que el regulado en el ejercicio pasado. La única novedad que se incorpora para este ejercicio es la posibilidad de suscribirse al servicio de alertas a móviles, siempre que en el modelo se haya consignado un número de teléfono móvil en la casilla nº 99. En concreto, dicho servicio permite comunicar al contribuyente el momento a partir del cuál estarán disponibles en la página www.aeat.es los cálculos del IRPF o el borrador de la declaración según proceda o, en su defecto, los datos fiscales del ejercicio 2005. Además, este servicio también permite comunicar al contribuyente la emisión de la transferencia bancaria correspondiente al pago de la devolución que, en su caso, pudiera resultar.

- ▶ A través del modelo 104 se podrá solicitar: la devolución, si procede, por el IRPF correspondiente al ejercicio 2005; el importe correspondiente a la deducción por maternidad, a la que en su caso se tenga derecho, en la medida en que el importe de la misma no hubiera sido abonado anticipadamente por la Administración Tributaria; y el borrador de la declaración.
- ▶ Conviene recordar que no están obligados a declarar por IRPF los siguientes contribuyentes:
 - Los que obtengan sólo las rentas siguientes:
 - Del trabajo que no superen 22.000 € brutos anuales.
 - Del capital mobiliario más ganancias patrimoniales sometidas a retención que no superen 1.600 € brutos.
 - Rentas inmobiliarias imputadas de un solo inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 €.
 - El límite anterior de 22.000 € será sólo de 8.000 € en los casos siguientes:
 - Cuando los rendimientos del trabajo se perciban de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y siguientes pagadores ascienda a más de 1.000 €.
 - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, que no sean procedentes de los padres, por decisión judicial.
 - Si el pagador de los rendimientos del trabajo no está obligado a retener.
 - Tampoco han de presentar declaración los contribuyentes que obtengan sólo las siguientes rentas: del trabajo, del capital, de actividades profesionales y ganancias patrimoniales con el límite conjunto de 1.000 € brutos anuales.
 - En todo caso deben declarar los siguientes contribuyentes: los que tienen derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tales derechos.
- ▶ No será necesario cumplimentar el modelo 104 si el contribuyente ha recibido por parte de la AEAT el documento y el sobre de retorno en el que constan relacionados sus datos. En estos casos se podrá solicitar la devolución del Impuesto a través de las siguientes vías:
 - Mediante el envío por correo del documento recibido en el sobre de retorno dirigido a la AEAT, apartado de Correos F.D. Nº 30.000. Delegación Provincial.

- Entrega personal: en cualquier Delegación ó Administración de la AEAT.
 - Por medios telefónicos, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica.
 - Por Internet haciendo constar, entre otros datos, el N.I.F. y el número de referencia del documento.
- ▶ Supuestos más frecuentes para presentar el modelo 105:
- Cuando se hayan percibido o satisfecho cantidades fijadas judicialmente en concepto de pensiones compensatorias entre cónyuges o de anualidades por alimentos.
 - Cuando se hayan percibido rendimientos del trabajo de personas o entidades no obligadas a practicar retenciones a cuenta del IRPF, como es el caso de los rendimientos de los empleados de hogar y las pensiones procedentes del extranjero.
 - Cuando se haya incurrido en gastos que, siendo deducibles de los rendimientos de trabajo, no hayan sido comunicados a la empresa o entidad pagadora de dichos rendimientos.
 - Cuando se haya sido titular de un inmueble urbano de uso propio, aunque haya estado desocupado, distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado.
 - Cuando se hayan obtenido subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual.
 - Cuando se hayan satisfecho cantidades que tengan la consideración de inversión en vivienda habitual con derecho a la deducción por el IRPF.
 - Cuando se hayan tenido derecho a alguna de las deducciones autonómicas aprobadas por la Comunidad Autónoma en la que se reside. Existe un modelo distinto para cada Comunidad Autónoma.
- ▶ Modalidades de presentación
- De forma individual.
 - Unidad familiar, si cada uno de los miembros que la integran cumplen los requisitos para poder presentar el modelo 104. No obstante si es necesario cumplimentar el modelo 105, éste deberá ser presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.
- ▶ Medios para la presentación de la solicitud de devolución o de borrador:
- Mediante personación del contribuyente en cualquier Delegación o Administración de la AEAT, comunicando sus datos identificativos y D.N.I.
 - Por medios telefónicos llamando al número de atención al cliente.
 - Por medios telemáticos, a través de Internet en la dirección <https://aeat.es>.
- ▶ Plazo de solicitud de los modelos 104 y 105
- Para acogerse al sistema de devolución rápida, tanto si se presenta mediante impreso o por vía telemática el plazo de presentación será entre el 1 y 31 de marzo de 2006.
 - Si se solicita el borrador el plazo será entre el 1 de marzo y 23 de junio de 2006.
- ▶ Tramitación del modelo 104
- Si el contribuyente no estuviera obligado a declarar, la AEAT efectuará la devolución que en su caso proceda y comunicará al contribuyente, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados que determinan el importe de dicha devolución o la improcedencia de la misma.
 - Si el contribuyente no está conforme con el contenido de dicha comunicación, dispondrá de un plazo de 3 meses, a contar desde su recepción, para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la que podrá interponer los recursos y reclamaciones que, en su caso, procedan.
 - Si procede la devolución, se realizará con anterioridad al día 1 de junio de 2006. De no producirse antes de esta fecha, el contribuyente tendrá derecho a los intereses de demora desde la fecha anterior.

- En los casos en que el contribuyente estuviera obligado a declarar, la AEAT le remitirá un borrador correspondiente al ejercicio 2005. La falta de recepción del mismo no exonera al contribuyente de la obligación de su presentación.
 - Si el contribuyente considera que el borrador refleja su situación tributaria, la posterior presentación o confirmación del mismo tendrá la consideración de declaración del IRPF. En caso contrario, deberá cumplimentar y presentar la declaración que corresponda.
 - Por último, si el contribuyente estuviera obligado a declarar y no concurriese alguno de los requisitos establecidos para poder solicitar el borrador de la declaración o los datos y antecedentes disponibles no permitiera la remisión del mismo, la AEAT pondrá a su disposición los datos fiscales, sin que la falta de recepción del borrador o de los datos fiscales exonera en ningún caso al contribuyente de su obligación a declarar.
- Los contribuyentes que pueden solicitar el borrador de la declaración son aquellos que, estando obligados a presentar declaración, obtengan rentas precedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:
- Rendimientos del trabajo.
 - Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
 - Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
 - Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- No obstante los contribuyentes que en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2004 solicitaron la remisión del borrador, no deberán reiterar la misma siempre que no se haya producido variación en los datos declarados en el año anterior.

B) Notas al Proyecto de Reforma del IRPF, IS, IRNR e IP

Hemos elaborado estas notas con la intención de ayudar a leer el Proyecto, señalando las novedades que nos han parecido más llamativas respecto a la normativa vigente y resaltando, con subrayado, los cambios que el Proyecto ha introducido respecto al Anteproyecto.

Por otra parte, no debemos perder de vista que se trata sólo de un texto que puede variar en la tramitación parlamentaria.

Al Proyecto podéis acceder desde la página del Ministerio de Economía y Hacienda o a través de nuestra página, www.reaf.es, en el apartado de Noticias REAF.

1. Características de la reforma

- Nos ha sorprendido que es de más calado del que se había anunciado.
- Aunque se respeta la estructura de la ley anterior y muchos artículos se transcriben idénticos, sin embargo, se pasa a un impuesto claramente dual.

2. Exenciones

- Se amplía la exención de las prestaciones familiares a los haberes pasivos a favor de nietos y hermanos (menores de 22 años), a las prestaciones reconocidas a profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos (hasta la cuantía de la contraprestación máxima que reconozca la Seguridad Social en casos similares), así como a las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto, adopción, hijos a cargo y orfandad y, por último, a las prestaciones por maternidad recibidas de las CC.AA.
- Prestaciones públicas relativas al servicio para cuidar a familiares y por asistencia derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Como luego veremos, los dividendos hasta un importe de 1.000 euros.

- Las rentas puestas de manifiesto en la constitución de las rentas vitalicias aseguradas que deriven de un nuevo producto de previsión que veremos en el correspondiente apartado, los planes de ahorro sistemáticos.

3. Rendimientos del trabajo

- Se incrementan las cuantías en las que se minoran el rendimiento neto del trabajo (antes operaban como reducción). Para rendimientos inferiores a 9.000 euros (antes 8.200) se reducen en 4.000 euros (antes 3.500) y para contribuyentes con rendimientos superiores a 13.000 euros (igual que antes) se reducen en 2.600 euros (antes 2.400). Entre ambas cuantías la reducción es proporcional.
- Los importes de deducción para discapacitados que trabajen se incrementan de 2.600 a 3.200 euros (2.800 en Anteproyecto) y para los que trabajen y necesiten ayuda de terceros la reducción pasa de 6.200 (cuantía vigente y en el Anteproyecto) a 7.100 euros.

4. Rendimientos del capital inmobiliario

- Se mejora la determinación del rendimiento neto de los alquileres de inmuebles: por un lado, sólo se limitan en el importe de los ingresos los intereses y demás gastos de financiación más los de reparación y conservación, cuando, con la norma vigente, el límite se establece para la totalidad de los gastos; por otro lado, el exceso del citado límite, se puede deducir en los 4 ejercicios siguientes. En consecuencia, podrá haber inmuebles de los que se obtenga un rendimiento negativo.
- La reducción del 50% del rendimiento neto de inmuebles destinados a vivienda, cuando se apruebe el Proyecto, y en línea con lo anterior, podrá practicarse a rendimientos negativos o positivos, haciéndose la salvedad de que sólo se reducirán los positivos si los rendimientos fueron declarados, de forma que se establece una especie de penalización para aquel contribuyente que por no declarar la Administración se ve obligada a regularizar su situación tributaria.

5. Dividendos

- Exentos los primeros 1.000 euros.
- No dan derecho a la deducción por doble imposición.
- El cambio beneficia a las rentas más altas (a todos los contribuyentes que se encuentran en el marginal máximo) y a parte de los que su marginal es el 37%, perjudicando claramente a las rentas bajas que tenían desimposición.
- Simplificación.

6. Tributación del ahorro

- Todo el ahorro a corto y largo plazo, con excepción de la previsión, paga al 18% lo que implica el replanteamiento global de los productos financieros a partir de 2007.
- Se prevé que los rendimientos provenientes de la cesión de capitales propios a terceros que sean entidades vinculadas tributen a la tarifa general.
- Se prevé que, mediante las Leyes de Presupuesto Generales se puedan percibir compensaciones por el perjuicio que la reforma le ocasione respecto a operaciones de seguro y de cesión a terceros de capitales propios.

7. Actividades económicas

- A los autónomos “dependientes” se les permite reducir sus rendimientos como a los trabajadores (entre 2.600 y 4.000 euros) en relación inversa a sus rendimientos.
- Por el contrario, se prevé una retención del 3% sobre los ingresos para contribuyentes que determinen el rendimiento neto en estimación objetiva (módulos).

- Para los límites de ingresos y compras en módulos, 450.000 y 300.000 euros, respectivamente, se tendrán en cuenta las actividades de parientes y entidades en régimen de atribución de las que forme parte el contribuyente.

8. Plusvalías

- Se gravarán todas al 18% cualquiera que sea su período de generación.
- Régimen transitorio de bienes adquiridos antes de 31-12-94: en los elementos transmitidos después del 20-01-06 habrá que distribuir linealmente la plusvalía. La generada hasta dicha fecha se reducirá conforme a los coeficientes de abatimiento actuales y, la generada con posterioridad, tributará al 18% si la transmisión se produjo en 2007 y siguientes o, suponemos, al 15% si se produjo en 2006. Existe un sistema especial para ventas de acciones y participaciones en IIC utilizando como referencia el valor según IP a 31-12-06.
- Conclusión: si se tiene un elemento con plusvalías latentes que han ganado la reducción total de las mismas, y se piensa vender, cada día que pase se pagará algo más y si vendemos en 2007 en lugar de en 2006, la parte que tenga que tributar lo hará al 18 en lugar de al 15%.
- Para plusvalías latentes de bienes adquiridos después de 31-12-94, con más de 1 año en nuestro patrimonio, la diferencia de venderlos en 2006 ó 2007 es que pague al 15 ó al 18% respectivamente.
- Las pérdidas patrimoniales generadas desde 2003 a 2006 pendientes de compensación, podrán compensarse en 2007 y siguientes con el saldo de las ganancias que van a la base general y, si aún restase saldo negativo, se compensarán con saldo positivo de otros rendimientos, con el límite del 25% de este último saldo.

9. Previsión social

- Les sale un competidor, los Planes individuales de ahorro sistemático en los que se aporta un máximo de 8.000 euros/año sin reducción de base (no tienen incentivo a la entrada), unas aportaciones totales máximas de 240.000 euros y sólo se puede percibir la prestación como renta vitalicia asegurada, estando exentos los rendimientos que se ponen de manifiesto en la constitución de dicha renta (incentivo a la salida).
- Cambia el funcionamiento de los planes de pensiones y asimilados (mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de gran dependencia): la aportación máxima anual reducible de la base será la menor de 8.000 euros/año o el 30% de los rendimientos de trabajo más actividades. Estos límites serán, el absoluto, de 10.000 euros y, el relativo, del 50%, para partícipes de más de 50 años, sumando las aportaciones, en su caso, de la empresa promotora del plan de empleo
- La prestación no tiene ningún beneficio, pudiéndose rescatar como renta vitalicia asegurada (con mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o contraseguro por fallecimiento). Si se rescata en forma capital, no se reduce (ahora el 40%). En caso de fallecimiento sí se puede percibir la prestación por los beneficiarios en forma de capital.
- La intención es clara, primar la previsión social con el fin de complementar las pensiones públicas, aunque nos tememos que el mercado puede no acoger bien la modificación.
- El régimen transitorio parece respetuoso con los derechos adquiridos, aunque se ha suprimido, respecto al Anteproyecto, la posibilidad de efectuar aportaciones decrecientes, hasta 2011, por el sistema aún vigente.

10. Tratamiento de la familia

- Se ha encontrado una solución muy “ingeniosa” para beneficiar por igual a todos los tramos de renta sin que se deje de visualizar la parte de renta que no tributa por destinarse a necesidades personales y familiares.
- Las modificaciones, en principio, parece que dejan pocos perjudicados y más cuando en el Proyecto se mejoran las cuantías del Anteproyecto para el tercer y cuarto hijo pasando de 2.700 en Anteproyecto (ahora 2.200 euros) a 3.600 euros por el tercero y de 2.800 (ahora 2.300) a 4.100 euros por el cuarto hijo.

- La tributación conjunta en familias tradicionales y en monoparentales permanece igual cuantitativamente.
- Asimismo se mejora la aplicación de los mínimos por descendientes y ascendientes porque se permite la aplicación de los mismos aunque estos familiares presenten declaración siempre que no tengan rentas superiores a 1.800 euros. Conviene recordar que, con la norma vigente, la reducción por ascendientes o descendientes no se puede practicar si estos presentan declaración o si, aunque no la hubieran presentado, debieran haberlo hecho.

11. Vivienda

- La modificación estriba en la supresión de tipos incrementados para adquisiciones financiadas, 25% los 2 primeros años sobre 4.507 euros y 20% en los siguientes para el mismo importe.
- Sin embargo, se respetan los derechos adquiridos para adquirentes de vivienda antes de 20-01-06.
- Para la adecuación de vivienda para discapacitados se establece un porcentaje de deducción del 20% independientemente de que esté financiada o no. En este aspecto se ha modificado el Proyecto, respecto al Anteproyecto que le daba el mismo tratamiento que con la norma vigente.

12. Declaraciones

- Se amplía el límite por debajo del cual no es necesario declarar de 8.000 a 10.000 euros en los casos en que los rendimientos del trabajo se perciban de más de un preceptor, pensiones compensatorias, etc.
- Por el contrario, también el límite será de los 10.000 euros y no de los 22.000 euros para rendimientos del trabajo, a efectos de la obligación de declarar cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- No está previsto el sistema de devolución rápida. En consecuencia, para obtener la devolución cuando no existe obligación de declarar será preciso o presentar la autoliquidación o confirmar el borrador elaborado por la Administración.

13. Retenciones

- Las diferentes del trabajo suben de manera generalizada para adecuarse al nuevo tipo del ahorro, del 15 al 18%: rendimientos del capital mobiliario, ganancias procedentes de transmisiones de participaciones en IIC, premios, arrendamiento de inmuebles o derechos de imagen. Sin embargo, se mantiene la retención sobre actividades profesionales (15 ó 7%) y la prevista para rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, elaboración de obra artísticas, etc. que permanece en el 15%.

14. Supresión de Patrimoniales en el IS

- Se suprime este régimen especial, con lo que se conseguirá, sin duda, una gran simplificación y un replanteamiento general de la planificación a través de esta figura. Ello obliga a modificar el artículo 4 del IP, clave para la tributación de la empresa familiar.
- Se establece un régimen transitorio para prever la integración de rentas devengadas bajo patrimoniales y no integradas en base, la compensación de bases negativas, las deducciones por doble imposición pendientes o la tributación de beneficios generados bajo el régimen especial que se repartan después. Sin embargo, no se establece un régimen para la disolución de estas entidades.
- Asimismo, se establece la obligación de seguir cumpliendo las especiales obligaciones de información.

15. Deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero

- Se suprime la citada deducción en base.
- 16. Reducción de tipo y correlativa reducción paulatina, hasta supresión, de las deducciones en IS**
- El tipo general del 35 se reducirá en un punto cada año hasta el (30%), y el de ERD desde el 30 al 25% hasta 2011.
 - Las bonificación del 99% por actividad exportadora, que en el Anteproyecto desaparecía ya en 2007, se irá reduciendo paulatinamente hasta 2014, ejercicio en el que desaparecerá (en el Anteproyecto se suprimía directamente).
 - Igual sucederá con las deducciones referentes a Bienes de Interés Cultural, a las correspondientes a inversiones en producciones audiovisuales y libros.
 - La deducción por actividad exportadora será del 12, 9, 6 y 3% en los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente, para desaparecer en 2011.
 - Las deducciones por I+D+i desaparecerán en 2012, reduciéndose en los años anteriores a razón de un 3% anual. Cabrá la opción por una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social del personal investigador del 40%.
 - En general, todas las deducciones en cuota se suprimirán en 2011, reduciéndose paulatinamente en los ejercicios 2007 a 2010 al multiplicar los porcentajes o cuantías por los coeficientes 0,8, 0,6, 0,4 y 0,2.
- 17. Beneficios a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público**
- Se suprime la posibilidad de deducirse el 15% de las inversiones en elementos del inmovilizado material y en la rehabilitación de edificios y construcciones relacionados con dichos programas, manteniéndose dicha deducción, con ligeros retoques en los límites para los gastos plurianuales de publicidad y propaganda para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, IRPF e IRNR con establecimiento permanente.
- 18. Retenciones en el Impuesto sobre Sociedades**
- Se incrementa el porcentaje general de retención del 15 al 18% y, para la cesión del derecho a la explotación de la imagen, pasa del 20 al 24%
- 19. Impuesto sobre la Renta de no Residentes**
- Se cambia el porcentaje de participación (del 25 al 20%, pasando al 15% en 2007 y al 10% desde 2009), en línea con la nueva Directiva, para considerar a una sociedad como matriz.
 - La imposición complementaria exigible a rentas transferidas al extranjero por establecimientos permanentes en España pasa del 15 al 18%.
 - Correlativamente a lo que ocurre en IS, el tipo para los no residentes con establecimiento permanente en España se reduce a punto por año hasta 2011.
 - El tipo general baja del 25 al 24%.
 - El tipo de dividendos, intereses y ganancias de participaciones en IIC pasa del 15 al 18%.
 - El tipo del resto de ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales pasa del 35 al 18%, cumpliendo con las exigencias de la UE.
 - La retención que deben practicar los compradores de inmuebles residentes a los vendedores no residentes pasa del 5 al 3%.
- 20. Impuesto sobre el Patrimonio**
- Se aclara que la exención de participaciones será por el valor proporcional de los activos afectos no sólo de la participada, sino teniendo en cuenta los que pueda tener la filial de segundo nivel.
- Se redefine el límite conjunto Renta-Patrimonio: la cuota de IP más la del IRPF no podrá exceder del 60% de la suma de bases imponibles general y del ahorro en el IRPF. Como

antes, si se supera el límite indicado, se reducirá la cuota del IP, sin que la reducción pueda exceder del 80%.

C) Notas al Proyecto de Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal

➤ Retención a contribuyentes en módulos

- Se tendrá en cuenta, para el cálculo de los límites de aplicación del método de estimación objetiva el volumen de ingresos y compras de las mismas actividades cuando se desarrollan por familiares y entes sin personalidad jurídica en los que sea partícipe el empresario.
- Se establece un porcentaje de retención del 3 por ciento de los rendimientos de actividades económicas que se determinan en estimación objetiva, previéndose un desarrollo reglamentario de este precepto.

➤ Normas antiparaíso

- Como el listado de paraísos fiscales data del año 1991 e incluye territorios como las repúblicas de Chipre y de Malta que forman parte de la UE que no deberían estar en la lista, así como otros territorios que no están en la lista y reúnen todas las condiciones para estar en ella, se trata de superar esta clasificación con la definición de nuevos conceptos como son el de “país o territorio de nula tributación” y el de “territorio con el que no existe efectivo intercambio de información tributaria”, estableciéndose también un mecanismo de salida y entrada de esta clasificación.
- En el Impuesto sobre Sociedades, la Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en paraíso fiscal o en un “país o territorio de nula tributación” tiene su residencia en España cuando sus principales activos sean bienes o derechos situados o que se ejerciten en territorio español o cuando su actividad principal se desarrolle aquí, salvo prueba de dirección efectiva fuera o motivos económicos válidos.
- Se obliga a ajustar a valor normal de mercado las operaciones con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, siempre que ese valor no produzca una tributación menor en España o un diferimiento.
- Existirá obligación de nombrar representante en España por las personas físicas o jurídicas residentes en territorios con los que no exista efectivo intercambio de información tributaria, que sean titulares de bienes o derechos situados o que se ejerciten aquí. En caso de incumplimiento, la Administración podrá considerar representante al depositario o gestor de los bienes o derechos, además de estimar que existe infracción tributaria.
- Se da una norma especial de determinación de las ganancias o pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto por la transmisión de valores que representen participaciones en el capital, de entidades residentes en países con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria, propietarias de inmuebles situados en territorio español. El importe se determinará teniendo en cuenta el valor de mercado de dichos inmuebles. En este caso, los inmuebles quedarán afectados al pago del impuesto.
- Se aplicará la imposición complementaria a la transferencia de rentas al extranjero de establecimientos permanentes cuando se trate de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal aunque esté enclavado en la UE.

➤ Operaciones vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades

- Se endurece la norma en 3 aspectos: primero, ampliando el concepto de operación vinculada a las relaciones de las entidades sin personalidad jurídica con sus miembros y ampliando el ámbito de parentesco hasta el tercer grado inclusive (por consanguinidad o por afinidad) y a los administradores de hecho; segundo, obligando a ajustar a las partes el importe de las operaciones a valor de mercado siempre (al contrario de la norma vigente desde 1996 que no obligaba a las partes sino que facultaba a la Administración a ajustar a valor de mercado cuando se había producido una menor tributación conjunta en nuestro país o se había diferido el impuesto); y, tercero, obligando a las personas o entidades vinculadas a mantener a disposición de la Administración la documentación que se establezca reglamentariamente (previéndose la

existencia de infracción tributaria si no se aporta dicha documentación, se aporta de manera incompleta o inexacta o se declara un valor diferente del que se deduce de la documentación).

- Se regulan los métodos de valoración, adaptando la norma a las directrices de la OCDE en precios de transferencia:
 - Para determinar el valor de mercado se aplicará el método del precio libre comparable, el método del coste incrementado o el método del precio de reventa.
 - Cuando por complejidad o por falta de información no se puedan utilizar los anteriores se aplicará el método de distribución del resultado o el método del margen neto del conjunto de operaciones.
 - Se condiciona la deducibilidad de los gastos en concepto de servicios, valorados a mercado, entre entidades vinculadas a que dichos servicios produzcan o puedan producir utilidad al destinatario.
 - Se establecen los requisitos para la deducción de los gastos derivados de un acuerdo de costes de bienes o servicios suscrito entre entidades vinculadas
 - Tratamiento de la diferencia comprobada entre el valor convenido y el valor de mercado:
 - En principio la diferencia se tratará según la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto.
 - En caso de operaciones socio o participe-entidad, si dicha diferencia fuese a favor del socio o participe, la diferencia tendrá la consideración de participación en beneficios y, si la diferencia es a favor de la entidad, como aportación a los fondos propios.
 - Se dan las normas del procedimiento de comprobación de valor normal de mercado en estas operaciones, a las que habrá de ajustarse el desarrollo reglamentario.
- Procedimientos amistosos de resolución de conflictos con Administraciones de otros Estados en aplicación de convenios previstos en el IRNR
- En estos procedimientos, se prevé la suspensión automática de la deuda cuando se garantice con depósito o aval la cuantía de la misma, los intereses de demora y los recargos a que pudiera dar lugar.
- Base Imponible del IVA en operaciones vinculadas
- Se modifica la norma en el sentido de establecer que la base imponible en las operaciones vinculadas, sujetas y no exentas, será el valor normal de mercado cuando, la vigente, únicamente prevé que no pueda ser inferior al coste de los bienes entregados o de los servicios prestados.
 - El valor normal de mercado se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades.
 - Únicamente será de aplicación esta regla especial de determinación de la base imponible cuando concurren simultáneamente los siguientes dos requisitos:
 - El destinatario de la operación no tenga derecho a deducir totalmente el IVA.
 - Que la retribución pactada entre las partes vinculadas sea notoriamente inferior a la que correspondería en libre competencia.
 - Esta modificación se aplicará a las operaciones cuyo impuesto se devengue después de la entrada en vigor de la norma.
- Responsabilidad subsidiaria en el IVA en el caso de “tramas”
- Para intentar solucionar el fraude a través de “tramas”, se establece la responsabilidad subsidiaria, por la cuota que no ingresó el sujeto pasivo, de los empresarios o profesionales destinatarios de las operaciones que debieran razonablemente presumir que no se va a declarar ni ingresar el impuesto por el empresario o profesional que las realiza o por cualquiera de los que efectúen la adquisición y entrega de los bienes de que se trate.
 - Los destinatarios deben razonablemente presumir que no se va ingresar el impuesto cuando hayan obtenido un provecho extraordinario.
 - Se entiende lo anterior cuando hayan satisfecho “un precio notoriamente anómalo”.
 - Para calificar así el precio, la Administración utilizará la documentación de que disponga y la de los destinatarios, valorando cuando sea posible, otras operaciones similares.
 - En todo caso, la exigencia de responsabilidad exigirá siempre la acreditación de que un impuesto repercutido o que se hubiera debido repercutir no se ha ingresado.
 - Esta modificación se aplicará a las operaciones cuyo impuesto se devengue después de la entrada en vigor de la norma.

➤ Obligación de aportar periódicamente libros registro

- En el Proyecto se modifica la Ley General Tributaria para establecer la posibilidad de que, reglamentariamente, se puedan determinar casos “en los que la aportación de libros registro se debe efectuar de forma periódica y por medios telemáticos”. Esto concuerda con lo previsto en el Proyecto de Real Decreto que aprobará el Reglamento de aplicación de los tributos, desarrollo de dicha Ley.

➤ Exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

- Se regulan excepciones a la exención aplicable a las embarcaciones de recreo y a las aeronaves, cuando se adquieren para alquilarlas, con la intención de atajar el fraude que se producía aparentando dicho alquiler con contratos a familiares o utilizando los vehículos en última instancia el propietario.

➤ Matriculación de vehículos usados

- Se establece el visado previo de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones por la AEAT con anterioridad a la matriculación del vehículo para forzar la correcta valoración.

➤ Comprobación de valores

- Se proyecta considerar como medio de valoración la aplicación de coeficientes multiplicadores, que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, sobre un valor en registro oficial fiscal. Con ello se pretende dar cobertura legal a la práctica, llevada a cabo por muchas CC.AA. en la actualidad, de valorar los inmuebles multiplicando el valor catastral, por ejemplo, por 2 o por 3.
- Asimismo, se establecen otros 3 métodos de comprobación de valores:
 - Valor asignado en pólizas de seguros
 - Valor de tasación de las fincas hipotecadas.
 - Precio o valor de otras transmisiones del mismo bien.
- Estas modificaciones serán aplicables a las comprobaciones de valor que se realicen a partir de la entrada en vigor de la ley.

➤ Responsabilidad tributaria

- Se extiende la responsabilidad solidaria a las sanciones y, en su caso, al interés de demora y al recargo del período ejecutivo para los causantes o colaboradores en la ocultación de los bienes o derechos del deudor a la Hacienda Pública, los que incumplan las órdenes de embargo por culpa o negligencia, los que conociendo el embargo consientan el levantamiento de los bienes y los depositarios de los bienes del deudor que consientan el levantamiento de los mismos. Además, se aclara que en estos supuestos, como excepción, no es posible impugnar las liquidaciones, sino sólo el alcance global de la responsabilidad.
- Se establecen 2 nuevos supuestos de responsabilidad subsidiaria por levantamiento del velo, extendiéndose la misma a las sanciones:
 - De las personas o entidades que tengan el control de personas jurídicas por las deudas de éstas, cuando hayan sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial frente a la Hacienda.
 - De las personas o entidades de las cuales los obligados tributarios tengan el control efectivo por las obligaciones de estos últimos en el caso de que hayan sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta.
 - Esta responsabilidad será exigible cuando los presupuestos de hecho necesarios concurren después de la entrada en vigor de esta norma.

- Trámite de audiencia antes del envío del expediente a delito
 - Se suprime el trámite de audiencia que antes era obligatorio.
 - Este cambio será de aplicación a las actuaciones y procedimientos que se estén tramitando a la entrada en vigor de esta ley.
- Actas con acuerdo
 - Se permite el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda y la sanción de un acta con acuerdo, garantizando esos importes con aval o certificado de seguro de caución.
- Sanciones
 - Se prevé la exigencia inmediata de la reducción de la sanción aplicada en un acta con acuerdo también cuando se incumpla alguno de los pagos del aplazamiento o fraccionamiento, en concordancia con la nueva posibilidad para estas actas.
 - Se abre la posibilidad de beneficiarse de la reducción de una sanción no sólo cuando se ingrese el resto, sino también cuando se solicite el aplazamiento o fraccionamiento de ese importe reducido, siempre que se garantice con aval o certificado de crédito o caución.
 - Se tipifica una nueva infracción tributaria por comunicar datos falsos o falseados en las solicitudes del NIF, sancionándose con multa de 30.000 euros.
- Número de Identificación Fiscal
 - Cuando se publique en el BOE la revocación del NIF de una persona jurídica o entidad, esto determinará que el registro público correspondiente, según el tipo de entidad de que se trate, extienda nota marginal en la hoja de la entidad para que no pueda realizarse ninguna inscripción. Tampoco las entidades de crédito podrán realizar movimientos en las cuentas de estas personas jurídicas o entidades sin personalidad en tanto no se les rehabilite el NIF.
 - Se modifica la ley del Notariado para hacer obligatorio a los comparecientes ante notario la acreditación del NIF cuando se trate de escrituras relativas a adquisición o a derechos sobre inmuebles.
 - Se modifica la Ley Hipotecaria para establecer que no se inscriba en el Registro de la Propiedad ningún título de actos o contratos de transmisión o relativo a derechos sobre inmuebles cuando no consten todos los NIF de los comparecientes.
- Identificación de los medios de pago en escrituras
 - Se modifica la Ley del Notariado y la Ley Hipotecaria para establecer la obligación de consignar en las escrituras relativas a inmuebles y derechos reales sobre los mismos, cuando la contraprestación consista, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, la descripción de los medios de pago empleados.
 - No se practicará ninguna inscripción en el Registro de la Propiedad de títulos o contratos relativos a inmuebles cuando el notario hubiera hecho constar que la contraprestación se realiza, en todo o en parte, en efectivo y los comparecientes se han negado a identificar los medios de pago.
- Transmisión de inmuebles a través de la transmisión de valores
 - Se proyecta modificar el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, norma antielusiva que también se recoge en el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las modificaciones proyectadas intentan perfilar mejor las circunstancias en las que una transmisión de valores, en principio exenta en IVA y en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones, se ha de someter a dicha modalidad. Para ello se añaden cautelas e interpretaciones extraídas, en algunos casos, de la doctrina administrativa. La norma nació para salir al paso de una práctica consistente en transmitir sin coste fiscal inmuebles mediante la transmisión de los valores de la entidad que los

tiene en su activo. En definitiva, la norma antielusiva pretendía, y suponemos que pretende para el futuro, tratar fiscalmente por igual una transmisión de valores, con los efectos prácticos de una transmisión de inmuebles, que la operación consistente en la transmisión directa de dichos inmuebles.

- Cambios:
 - Para calcular el porcentaje del activo que representan los inmuebles, los valores contables de los bienes se sustituirán por sus valores reales.
 - Para el cálculo del porcentaje de participación en la entidad se tendrán en cuenta también los valores que se posean de las demás entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.
 - Se aplicará esta norma cuando los valores que se transmitan se hayan recibido por la aportación de inmuebles, siempre que entre aportación y transmisión hayan transcurrido menos de 3 años (antes 1).
 - La base imponible sobre la que se aplicará el tipo de transmisiones patrimoniales onerosas será la parte proporcional, que representan los inmuebles, sobre el valor real de todas las partidas del activo en la parte correspondiente al porcentaje de participación que se pase a tener por la transmisión que otorga el control y, a partir de ese momento, por las participaciones adquiridas después.
 - No se aplicará la norma a la transmisión de participaciones en empresas cotizadas, realizadas transcurrido un año desde la admisión a cotización ni, en todo caso, cuando la transmisión se realice en el ámbito de una oferta pública de venta o de adquisición.

➤ Consignación de la referencia catastral

- Se establece la obligatoriedad de hacer constar la referencia catastral de los inmuebles en cualquier instrumento público, en las resoluciones judiciales y administrativas, en los contratos de arrendamiento, en los de suministro o en cualquier otro relativo a inmuebles. Asimismo se hará constar en el Registro de la Propiedad en los supuestos previstos legalmente.
- La comunicación de la referencia catastral a las compañías en el caso de contratos de suministros en vigor deberá llevarse a cabo en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio de una opción de compra sobre acciones que no cotizan y tributación en el IRPF de la transmisión de dicho derecho y de los correspondientes valores

En la declaración de Patrimonio del consultante, que es la persona que ha transmitido la opción de compra, las acciones se valorarán haciendo caso omiso de la transmisión del derecho y con independencia del valor que a dicha opción deba dar el adquirente. Por lo tanto, las acciones se valorarán por el teórico del último balance aprobado siempre que hubiera sido sometido a informe de auditoría y este fuera favorable o, en caso contrario, por el mayor del nominal, valor teórico o el resultante de capitalizar al 20 por ciento el promedio de los beneficios de los tres ejercicios cerrados con anterioridad.

Por lo que se refiere al IRPF, la concesión de la opción producirá una ganancia patrimonial, que nace en el ejercicio de su concesión y que se integra en la parte general de la base imponible por el valor efectivamente satisfecho siempre que no sea inferior al de mercado, imputándose en el ejercicio en el que se produce la concesión.

La transmisión ulterior de las acciones, como consecuencia del ejercicio de la opción, producirá otra pérdida o ganancia patrimonial, que se determinará por diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, sin que en esta cuantificación influya la concesión de la opción y su precio (**D.G.T. N° V1984-05, 6 de octubre de 2005**).

Imposibilidad de que se pueda acoger a la deducción por reinversión, establecida en el Impuesto sobre Sociedades, la indemnización percibida por resolución anticipada de un contrato de arrendamiento

La entidad consultante se dedica a prestar servicios jurídicos, siendo arrendataria de una finca. Como dicha finca se verá afectada por un plan urbanístico, la Administración actuante la indemnizará por la resolución anticipada del contrato de arrendamiento para que se desaloje. La entidad tiene intención de reinvertir la citada indemnización.

Se interpreta por la Dirección General, con apoyo en el Código de Comercio, que en un caso como este, de indemnización por daños y perjuicios incluido el lucro cesante, el importe obtenido no deriva de la transmisión onerosa de un elemento del inmovilizado inmaterial y que, por lo tanto, no es posible utilizar el incentivo de la deducción por reinversión (**D.G.T. N° V2012-05, 10 de octubre de 2005**).

Nulidad de liquidaciones y resoluciones de expedientes sancionadores dictadas por el Inspector-Jefe cuando fue éste el que realizó las actuaciones

Recordamos que el Reglamento General de Inspección establece que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que, por necesidades del servicio, determinados Inspectores-jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular la de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar asimismo las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan, que se dictarán por otro Inspector-Jefe que se determine al efecto.

En esta ocasión el actuario que firma la mayor parte de las diligencias del procedimiento de comprobación e investigación y los actos de liquidación es el Inspector-Jefe, motivo por el cual se anulan los actos de liquidación ya que se incumple lo previsto en la norma reglamentaria y se atenta contra el principio de seguridad jurídica (**T.E.A.C. N° 00/01061/2003, Resolución de 30 de septiembre de 2005**).

No sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de la venta de terrenos porque la sociedad no realiza actividad económica alguna

Los terrenos que se venden en el año 2001 habían sido adquiridos por una sociedad mercantil en los años 1989 y 1990, efectuando durante los años 1991 y 1992 obras de excavaciones y desmonte con el fin de construir naves industriales destinadas al arrendamiento. Después, el contribuyente no vuelve a realizar ninguna operación económica, salvo la de la venta de los citados terrenos.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si la operación de venta de los terrenos es una operación sujeta al Impuesto, o se trata de la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial.

El Tribunal entiende que, aunque la sociedad no pudo llevar a cabo las obras de urbanización sobre los terrenos por causas ajenas a su voluntad, la realidad es que la entidad deja de realizar su actividad empresarial por un lapso de tiempo superior a nueve años y, por este motivo, considera que el recurrente pierde la consideración de sujeto pasivo del Impuesto (**T.E.A.C. N° 00/07303/2003, Resolución de 28 de septiembre de 2005**).

Posibilidad de que la Administración compruebe unas operaciones en un período prescrito cuando tienen trascendencia en períodos no prescritos

Se aclara que la facultad que la Ley otorga a la Administración de comprobar e investigar los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible no está sujeta a ningún plazo y puede producirse en cualquier momento. Lo que no puede hacer la Administración es extender los efectos de lo comprobado a ejercicios prescritos (**Audiencia Nacional, Sentencia de 21 de julio de 2005**).

Presunción de ganancialidad de los incrementos no justificados de patrimonio

La Inspección atribuye a un contribuyente un incremento no justificado de patrimonio porque considera que existen ciertos ingresos en entidades financieras que no están justificados. El recurrente aclara que sólo procede la imputación de la mitad de dichas rentas ya que se ponen de manifiesto en una cuenta bancaria que pertenece a la sociedad de gananciales.

El Tribunal da la razón al contribuyente. Explica que prevalece, cuando la Administración no puede determinar la naturaleza de los ingresos, la presunción de ganancialidad que establece el Código Civil, el cual presume gananciales los bienes existentes en el matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido o a la mujer (**Audiencia Nacional, Sentencia de 16 de junio de 2005**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de febrero de 2005

Expansión

El nuevo IRPF provocará subidas fiscales a contribuyentes de rentas medias.

La rebaja del IRPF dejará en el camino casos de incremento en el pago del Impuesto. Las rentas medias y medias-altas, así como las familias con un único perceptor de renta y los inversores a largo plazo serán los colectivos que acogerán con menor optimismo la reforma.

3 de febrero de 2005

Cinco días

El Gobierno transferirá la máxima capacidad normativa en el IRPF.

El catastro será gestionado a través de un consorcio de nueva creación.

5 de febrero de 2005

La Vanguardia

Lo último en planificación: donar pisos en Madrid.

Residentes de toda España pueden traspasar fortunas sin apenas coste fiscal gracias a la reforma madrileña del impuesto sobre donaciones.

6 de febrero de 2005

Expansión

El pago fiscal real de las cien grandes empresas bajará del 22% con la reforma.

El nuevo impuesto beneficiará a las 100 mayores compañías con una rebaja del pago real de 4 puntos sobre el tipo actual efectivo.

7 de febrero de 2005

Expansión

Las empresas domicilian la cuarta parte de sus coches en cinco pueblos por su baja fiscalidad.

La diferencia en el Impuesto sobre Circulación llegan hasta el 300% entre la ciudad con la tarifa más alta, Barcelona, y las más baja. Tres de cada cuatro capitales de provincia han subido este año el tributo, para compensar el IPC.

9 de febrero de 2005

Cinco días

Hacienda levanta a Mahou actas fiscales por 121 millones.

La cervecera ganó 137,7 millones hasta el 31 de octubre de 2005.

10 de febrero de 2005

La Gaceta

Hacienda educa a los jóvenes contra el fraude.

La Agencia Tributaria crea un portal de Internet dirigido a alumnos y profesores de primaria y secundaria.

11 de febrero de 2005

El País

El Gobierno fija un impuesto mínimo del tabaco para frenar la bajada de precios.

Hacienda estima unos ingresos adicionales de 600 millones con esta nueva medida.

14 de febrero de 2005

La Razón

La Agencia Tributaria creará unidades especiales contra el fraude fiscal.

Estarán integrada por expertos en sector inmobiliario, ingeniería fiscal y blanqueo de capitales.

15 de febrero de 2005

La Gaceta

Hacienda recibe un 14% más de reclamaciones que en 2004.

El 83% de las 7.500 quejas presentadas se dirigían a la AEAT.

16 de febrero de 2005

Expansión

El Gobierno se compromete ahora a negociar a la vez la financiación local y autonómica.

Los Ayuntamientos contarán con una mayor cesión de impuestos en 2008, año en el que entrará en vigor el nuevo modelo de financiación.

17 de febrero de 2005

ABC

Hacienda rectifica y no obligará a cobrar los planes de pensiones en forma de renta vitalicia.

Inverco asegura que también se aumentarán los límites de aportación previstos en la reforma fiscal.

18 de febrero de 2005

El País

Moratinos ofrece al Vaticano renegociar la financiación de la Iglesia en España.

El ministro solicita a la Santa Sede un diálogo “constructivo”, pese a las “divergencias”.

22 de febrero de 2005

La Gaceta

El Gobierno estudia ventajas fiscales para los emprendedores.

El Gobierno estudia aprovechar la reforma fiscal para introducir una serie de bonificaciones fiscales a las inversiones que realicen los emprendedores, fundamentalmente en pymes y que contribuyan a la creación de nuevas empresas.

23 de febrero de 2005

Expansión

Hacienda rectifica la reorganización de sus sedes y refuerza los servicios que presta.

La Agencia Tributaria asegura que no se cerrará ninguna de sus administraciones, y que se abrirán algunas nuevas. Pedroche dice que el plan tratará de “no complicar la vida” ni aumentar los costes a los contribuyentes.

27 de febrero de 2005

Cinco días

El ciclo económico sale más rentable a empresarios que a asalariados.
 El Estado se apropia de los mayores beneficios a través de impuestos.

Expansión

El Gobierno rectifica y estudia incluir ayudas a los inquilinos en el IRPF.

El Ejecutivo quiere reintroducir las ayudas a los arrendatarios, pese a que el anteproyecto de reforma del IRPF no las incorpora.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

MARZO 2006						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Hasta el día 7	
Impuestos Especiales	Modelos
⊕ Febrero 2006. Todas las empresas	511
⊕ Enero 2006. Grandes Empresas (*)	553,554,555,556,557,558
⊕ Enero 2006. Todas las empresas (*)	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	
	510

Hasta el día 20	
RENTA Y SOCIEDADES	Modelos
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
⊕ Febrero 2006. Grandes Empresas	111,115,117,123,124,126,128
IVA	
⊕ Febrero 2006. Grandes Empresas	320
⊕ Febrero 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
⊕ Febrero 2006. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y	332

otros Operadores Económicos	
⊕ Febrero 2006. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
⊕ Febrero 2006	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
⊕ Diciembre 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
⊕ Febrero 2006. Todas las empresas	564, 566
⊕ Febrero 2006. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas	560

Hasta el día 31

Modelos

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS	
⊕ Año 2005	347
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	
⊕ Año 2005	184
DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA U.E. Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
⊕ Año 2005	299

DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 31 DE MARZO	MODELOS
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2005	
⊕ Solicitud de devolución rápida o de borrador de la declaración y, en su caso, comunicación de datos adicionales	104-105